

APRUEBESE EL CONVENIO DE DESEMPEÑO DE GESTIÓN EDUCACIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA, DON OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN.

Solicitud N°1633

SANTIAGO, 23 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°1.630

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica; en la Ley N° 20.955, que Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el D.F.L N° 60, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, que comprende las Comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, y Otras Materias que Indica; en el Decreto N° 172, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Nuevo Reglamento que Regula los Convenios de Desempeño para los Altos Directivos Públicos establecidos en el párrafo 5° del título VI de la Ley N° 19.882 y; en el Decreto Supremo N° 06, de 2020, del Ministerio de Educación, que Designa a la Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, de conformidad al artículo veintiuno de la Ley N° 21.040; en el oficio ordinario N° 515, de 9 de marzo de 2020, por el cual la Directora de Educación Publicación remite al sr. Ministro de Educación los convenios de gestión educacional del/la directora/a ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua y Llanquihue, respectivamente; y, en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que se indican.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 21.040, estableció la creación de setenta Servicios Locales de Educación, los que se encargarán de proveer el servicio público educacional.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de dicha Ley, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con

el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y, a su vez, con esta Secretaría de Estado mediante la Dirección de Educación Pública.

Que, asimismo el artículo 21 de la aludida preceptiva establece que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio.

Que, en dicho contexto normativo, mediante el Decreto Supremo N° 06, de 2020, del Ministerio de Educación, se designó a don Oscar Leonardo Fuentes Román, como Director Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, por el plazo de 6 años, la que de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 21.040, deberá suscribir con el Ministro de Educación, un "convenio de gestión educacional" que será para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la Ley N° 19.882.

Que, para la fijación de los objetivos de gestión del mentado instrumento se deberán observar las políticas nacionales de educación pública establecidas por el Ministerio de Educación, así como las especificidades del territorio del Servicio Local respectivo, considerando al menos la calidad, eficiencia, equidad y cobertura del servicio educacional. Asimismo, se deberán considerar los informes que emitan las instituciones del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y en particular, el informe que evacue la Agencia de Calidad como resultado de la evaluación integral realizada al Servicio Local respectivo, establecida en el artículo 12 de la Ley N° 20.529. Respecto de los establecimientos educacionales, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento de su desempeño, teniendo en especial consideración a los ordenados en categoría insuficiente, de acuerdo con la Ley N° 20.529.

Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley N° 21.040 prescribe que corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar las propuestas de los referidos convenios, para ser sancionados por el Ministro de Educación.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 44 del citado cuerpo legal; en tanto serán aplicables las normas contenidas en el párrafo 5° del Título VI de la Ley N° 19.882 y su reglamento, en lo que fuere pertinente y no contravenga lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, estos instrumentos de gestión deberán sujetarse al modelo e instrucciones que al efecto imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Que, de esta manera, el Convenio de Desempeño de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, elaborado por la Dirección de Educación Pública y propuesto por el Ministro de Educación al directivo en comento, ha sido trabajado y revisado en conjunto con los profesionales del Servicio Civil.

Que, finalmente, considerando que el señalado convenio ha sido aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Civil y se encuentra suscrito por ambas partes, es preciso proceder a la dictación del presente acto administrativo en orden a sancionarlo.

RESUELVO:

I Apruébese el Convenio de Gestión Educacional establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.040, el que para todos los efectos legales se entiende como el Convenio de Desempeño establecido en el Título VI de la Ley N° 19.882, correspondiente al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, don Oscar Leonardo Fuentes Román, para el período comprendido entre el 13 de enero de 2020 y el 13 de enero de 2025, ambas fechas inclusive, el que se inserta a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre	Oscar Leonardo Fuentes Román
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Servicio Local de Educación Pública Colchagua
Fecha nombramiento	13/01/2020
Dependencia directa del cargo	Ministerio de Educación
Periodo de desempeño del cargo	2020-2026
Fecha de suscripción	23/03/2020

Fecha evaluación 1er año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar ¹
Fecha evaluación 2do año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 3er año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 4to año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 5to año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación final	2 meses siguientes al término del año escolar

¹ Art. 41 Ley N°21.0

GLOSARIO GENERAL DEL CONVENIO	
DEP	Dirección de Educación Pública.
SLEP	Servicio Local Educación Pública.
ENEP	Estrategia Nacional de Educación Pública, definida en el artículo N°6 de la Ley N° 21.040. Considera la Estrategia para todo el Sistema de Educación Pública, por un periodo de 8 años.
PEL	Plan Estratégico Local de Educación Pública, definido en el artículo N° 45 de la Ley N° 21.040. Considera la estrategia del SLEP para un periodo de 6 años.
EE	Establecimiento educacional Público de SLEP, considera a todos los establecimientos dependientes del servicio.
UATP	Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del SLEP.
RUN	Número de identificación personal único (cedula de identificación).
DE	Director Ejecutivo del SLEP.
Año t	El año t corresponde al año de gestión.
Año $t-1$	Corresponde al año anterior al de gestión actual, no necesariamente el Director Ejecutivo en ejercicio estaba en el cargo por lo que se considera como referencia de comportamiento del SLEP.
Año $t+1$	Corresponde al año siguiente al de gestión actual, en el cual que se entregan resultados de gestión del año t.
N/A	No aplica medición ese año.
Distribución lineal respecto a la meta	El logro del indicador se calculará mediante una regla de 3 simple considerando la meta propuesta versus el valor obtenido en el periodo, de ser ambos coincidentes se entenderá como un logro igual al 100% del indicador.

II. COMPROMISO DE DESEMPEÑO

Objetivo N°1: Promover una gestión que asegure la calidad, inclusión y desarrollo integral educativo de los establecimientos educacionales correspondientes al Servicio Local de Educación Pública (SLEP), conforme a las necesidades del territorio, orientaciones y marcos establecidos por la ley N° 21.040

Ponderación: 30%

Indicadores											
Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1	Meta/ Ponderador año 2	Meta/ Ponderador año 3	Meta/ Ponderador año 4	Meta/ Ponderador año 5	Meta/ Ponderador año 6	Medios de Verificación	Supuestos		
1.1 Porcentaje de Indicadores de la ENEP, vinculados con los indicadores establecidos en el PEL. (Metas 1, 2, 3 y 4)	(Número de Indicadores de la ENEP vinculados con el PEL / Número total de Indicadores ENEP) *100	N/A	N/A	85%	10%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> PEL aprobada por el SLEP Informe de vinculación de indicadores entre PEL y ENEP. ENEP sancionada por 8 años. Se considera el no accechimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio. No existen modificaciones presupuestarias que alteren el normal funcionamiento del SLEP.
1.2 Porcentaje de cumplimiento de las metas anuales del PEL. (Metas 1 y 5)	[(N° de metas cumplidas en el año t del PEL)/(Número total metas en el año t del PEL)]*100	N/A	N/A	N/A	N/A	80%	10%	80%	10%	80%	<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de cumplimiento de las metas del PEL. Medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las metas del PEL. Plan Anual del año t aprobado. Se considera el no accechimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.
1.3 Resultado de la evaluación de desempeño realizada por el Director/a de la Dirección de Educación Pública en el año t. (metas 1 y 6)	Resultado porcentual de la evaluación de desempeño del año t realizada por el Director/a de Educación Pública	80%	15%	80%	10%	80%	10%	80%	10%	80%	<ul style="list-style-type: none"> Informe de evaluación de desempeño del director ejecutivo. Se considera el no accechimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.
1.4 Porcentaje de cobertura de las dimensiones de gestión abordadas en el primer plan anual. (metas 1, 7, 8, 9)	(Número de dimensiones cubiertas en el Plan Anual / Número total de dimensiones del Plan Anual) *100	100%	15%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Plan Anual aprobado Informe de cobertura de las dimensiones. Se considera el no accechimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.

1.5. Porcentaje de cumplimiento del Plan de mejora de resultados educativos. (notas 1 y 10)	(N° de actividades realizadas del Plan de mejoras de resultados educativos en el año / N° total de actividades comprometidas del Plan de mejora de resultados educativos para el año 1) * 100	N/A	N/A	90%	10%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Plan de mejora de resultados educativos, elaborado antes del 31 de mayo del año t.	Informe de cumplimiento de las actividades realizadas en el Plan de mejora de resultados educativos con los respectivos medios de verificación.	Se considera el no cumplimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.
1.6 Índice de resultados de aprendizaje y categoría de desempeño, según reporte entregado por la Agencia de la Calidad. (notas 1, 11, 12 y 13) (anexo 1)	$1,1 * 0,6 + 1,2 * 0,4$	N/A	N/A	N/A	N/A	6%	10%	12%	13%	18%	11%	22%	11%	- Informe de la Agencia de Calidad de la Educación del año correspondiente al período de gestión evaluado. - Resultados de los Sub Índices asociados.	- Se considera el no cumplimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.					

Notas:

- 1.- Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del Indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que ésta no sea explícita.
- 2.- Los criterios de vinculación con los Indicadores de la ENEP deben ser aprobados por la DEP.
- 3.- Se consideran los indicadores de la ENEP que se refieren al SLEP en régimen.
- 4.- El informe estará basado en la pauta de vinculación entregada por la DEP, previo a la elaboración del PEL.
- 5.- Informe anual debe estar basado en el cumplimiento del Plan Anual.
- 6.- La evaluación de desempeño se realiza según metodología definida por el MINEDUC para los jefes de servicio y emitida anualmente por el Director/a de Educación Pública.
- 7.- Las dimensiones de gestión son las siguientes: 1. Gestión Pedagógica, 2. Liderazgo, 3. Gestión de Personas y Desarrollo Profesional, 4. Convivencia, Bienestar y Participación de la Comunidad y 5. Recursos Financieros, Educativos y de Infraestructura.
- 8.- Los criterios de cobertura de las 5 dimensiones del Plan Anual deben ser enviados por la DEP oportunamente.
- 9.- El primer Plan anual deberá tener en consideración los Planes Anuales de Educación Municipal (PADEM).
- 10.- El Plan de mejora de resultados educativos es equivalente al Plan Global de apoyo técnico-pedagógico del SLEP y debe contener las fechas programadas y los medios de verificación asociadas a cada actividad.
- 11.- Los Informes de la agencia de calidad de la categoría de desempeño considerarán resultados del año anterior, por lo cual el Informe para el año 1 y 2 abarcan años de gestión ajenos al del DE.
- 12.- Se mide los resultados a través de la prueba SIMCE de lectura y matemática, en los cursos 4° básico y II medio.
- 13.- Para el cálculo solo se considerarán los niveles con resultados reportados.

Anexo 1: Índice de resultados de aprendizaje y categoría de desempeño, según reporte entregado por la Agencia de la Calidad.

Indicador del índice	Ámbito Subíndice	Medida de Desempeño	Medios de Verificación	Frecuencia	Ámbito	Forma en que se entrega el informe
1.1 (**)	Disminución del % de estudiantes en nivel de aprendizaje Insuficiente en las Pruebas de Lenguaje y Matemáticas del SIMCE 4º Básico y II° Medio.	[1 - (porcentaje de estudiantes en nivel Insuficientes del SLEP año t / porcentaje de estudiantes Insuficientes del SLEP año t-1)] * 100	Informe de la Agencia de la Calidad de la Educación con la categorización de los estudiantes del SLEP	0,6	<ul style="list-style-type: none"> La variación se considera Interanual. La información es entregada el año siguiente de rendida la prueba (año t+1). De haber un año sin medición de estándares para alguno de los niveles, se considerará el último año medido como componente de comparación en la fórmula para medir la disminución del % de estudiantes en nivel de aprendizaje Insuficiente. 	Abril/mayo de cada año, por la Agencia de la Calidad.
1.2 (***)	Disminución del % establecimientos educacionales en categoría Insuficiente	[1 - (porcentaje de establecimientos en nivel Insuficientes del SLEP año t / porcentaje de establecimientos en nivel Insuficientes del SLEP año t-1)] * 100	Informe de la Agencia de la Calidad de la Educación con la categorización de los establecimientos del SLEP	0,4	<ul style="list-style-type: none"> La variación se considera Interanual. La información es entregada una vez el año y considera las pruebas rendidas en los años anteriores. 	Al menos a diciembre de cada año (considera SIMCE del año anterior) por la Agencia de la Calidad.

Nota: Para efectos del valor final de la ponderación de cada Sub Índice, se deberá multiplicar el resultado de los operandos de cada Sub Índice (fórmula de cálculo) por la ponderación comprometida.

(**) Cálculo 1.1: para el cálculo del porcentaje de estudiantes en el nivel Insuficiente para cada año se aplicará la siguiente fórmula:
 N° total de alumnos en nivel de aprendizaje Insuficiente en 4to básico y 2do medio en las pruebas de matemática y lenguaje del SLEP $\times 100$

(***) Para el subíndice 1.2 en los casos en que el SLEP tenga menos de 5 establecimientos en categoría Insuficiente, el ponderador de 1.2 se medirá a partir de la siguiente tabla y la nueva ponderación de los subíndices será (1.1)*0,9+(1.2)*0,1

Cantidad de establecimiento en categoría Insuficiente	Valor asignado al subíndice
A lo más 1 EE con categoría Insuficiente en el año t.	100%
2 EE con categoría Insuficiente en el año t ó 1 EE con dos años consecutivos categoría de desempeño Insuficiente.	80%
3 EE con categoría Insuficiente en el año t.	50%
4 EE con categoría Insuficiente en el año t ó 1 EE con tres años consecutivos en categoría Insuficiente ó 2 EE con dos años consecutivos en categoría de desempeño Insuficiente.	20%

Periodo de gestión: 2020-2026

Objetivo N°2: Asegurar un adecuado funcionamiento y provisión de los recursos físicos, financieros, humanos, tecnológicos y reglamentarios que permitan un servicio educacional de calidad y sostenible económicamente en el territorio, logrando un traspaso exitoso y eficiente.

Ponderación: 30%

Indicadores													
Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1	Meta/ Ponderador año 2	Meta/ Ponderador año 3	Meta/ Ponderador año 4	Meta/ Ponderador año 5	Meta/ Ponderador año 6	Medios de Verificación	Supuestos				
2.1 Índice de gestión Presupuestaria (nota 1)	$1,1 * 0,4 + 1,2 * 0,3 + 1,3 * 0,3$	70%	10%	80%	16%	90%	16%	90%	16%	90%	16%	Documentos que acrediten el cumplimiento de cada subíndice del indicador.	<ul style="list-style-type: none"> La estructura y manejo del presupuesto no tiene variaciones fuera de lo normal, incluyendo las subvención preferencial (SEP). Todos los ingresos del Programa 02 se ejecutarán de acuerdo a la ley de presupuesto vigente y de acuerdo a las restricciones de cada una de las fuentes de ingreso. El SLEP puede utilizar la totalidad de los ingresos que se le asignan y que corresponden al presupuesto vigente. Se considera el no acreditamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio. Se entenderá como presupuesto vigente aquel que incorpora todas las modificaciones presupuestarias autorizadas por el Ministerio de Hacienda y tomado Razón la Contrataría General de la República, al 31 de diciembre de cada año; se entenderá como presupuesto ejecutado la cifra final de ejecución al 31 de diciembre de cada año, información obtenida de SIGFE y de la DPRECS.
2.2 Índice de Eficiencia Interna Operacional del Servicio Local de Educación Pública (nota 1)	$1,1 * 0,35 + 1,2 * 0,3 + 1,3 * 0,3 + 1,4 * 0,05$	N/A	N/A	75%	14%	90%	14%	90%	14%	95%	14%	Documentos que acrediten el cumplimiento de cada subíndice del indicador.	<ul style="list-style-type: none"> Se considera el no acreditamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.
2.3 Porcentaje de cumplimiento del plan de instalación para el primer año de gestión. (nota 1 y 2)	(N° de actividades realizadas del plan de instalación del SLEP en el año de gestión/N° de actividades comprometidas para el año de gestión) * 100	95%	20%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Plan de instalación elaborado por la DEP. Todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los hitos solicitados en el Plan de instalación. 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera el no acreditamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.

Notas:

- 1.- Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que ésta no sea explícita.
- 2.- El Plan de instalación debe ser entregado formal y oportunamente por la DEP al Director Ejecutivo.

Anexo II: Sub Índices de Gestión Presupuestaria.

Indicador Equivalente	Variable a medir	Fórmula de cálculo	Medio de verificación	Ponderación	Notas
I.1	Cierre presupuestario mensual oportuno en SIGFE 2 del Servicio Local de Educación Pública en el año t	(No de certificados de cierre oportuno en SIGFE 2 del SLEP en el año t / No total de meses del año t)*100	<ul style="list-style-type: none"> Copia o captura de pantalla del certificado de cierre en SIGFE 2 Oficio de justificación de prórroga de plazo a Contraloría General de la República (cuando corresponda). 	0,4	<ul style="list-style-type: none"> El proceso de cierre anual presupuestario ocurre de manera normal. Para efectos de la medición del indicador, se entiende "de manera oportuna" si el servicio cierra su mes en SIGFE 2 dentro de los primeros 8 días corridos respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes anterior. En caso que el servicio no pueda cerrar su mes fiscal de manera oportuna, deberá originarse un oficio del Servicio a Contraloría General de la República justificando la prórroga del plazo, esto deberá ser informado como medio de verificación durante el proceso de evaluación del ADP. Los recursos son entregados de forma oportuna. No hay modificaciones significativas en los compromisos adquiridos por la institución. La meta establecida para el índice es de igual o mayor 95% de la ejecución presupuestaria para obtener el total de la ponderación comprometida. Si es inferior al 95%, la ponderación es 0. Para el cálculo se considera: <ol style="list-style-type: none"> Total de Gasto ejecutado corresponde a los egresos públicos definidos como los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio Presupuestario. Total de Gasto representa los flujos financieros correspondientes a la aplicación de los recursos de la entidad que han sido autorizados como gastos en el presupuesto. Registro de cifras en base devengado se refiere al registro de todos los recursos y obligaciones en el momento que se generan, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. Total de gastos ejecutados acumulados al cuarto trimestre, corresponde al gasto ejecutado del 1 de enero al 31 de diciembre del año t. Cifras en Miles de \$ de cada año.
I.2	Porcentaje de ejecución presupuestaria	(Monto(M\$) ejecutado del Presupuesto del servicio del año fiscal t cerrado / Monto (M\$) total del Presupuesto vigente del servicio del año fiscal t cerrado)*100	<ol style="list-style-type: none"> Ley de presupuesto del año fiscal t-1 cerrado. Reportes de SIGFE 2 que evidencien ejecución presupuestaria del año fiscal t-1 cerrado. Solicitudes y respuestas sobre Modificaciones presupuestarias. 	0,3	<p>Para el cálculo se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Total de Gasto ejecutado corresponde a los egresos públicos definidos como los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio Presupuestario. Total de Gasto representa los flujos financieros correspondientes a la aplicación de los recursos de la entidad que han sido autorizados como gastos en el presupuesto. Registro de cifras en base devengado se refiere al registro de todos los recursos y obligaciones en el momento que se generan, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. Total de gastos ejecutados acumulados al cuarto trimestre, corresponde al gasto ejecutado del 1 de enero al 31 de diciembre del año t. Cifras en Miles de \$ de cada año.
I.3	Porcentaje de ejecución presupuestaria en el mes de diciembre del año t respecto a la ejecución del gasto total del año t.	(Gastos ejecutados en el mes de diciembre del año t / Total de gastos ejecutados en el año t) * 100	<p>Reporte SIGFE con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de ejecución año t, ejecución acumulada al cuarto trimestre del año t, obtenido de la página DIPRES. Ejecución del mes de diciembre año t, obtenido de la página DIPRES. 	0,3	<ol style="list-style-type: none"> Cifras en Miles de \$ de cada año. El índice es descendente y la meta establecida es de 13%, por lo que alcanzando un valor igual o inferior a este se obtiene el 100%. Si el resultado es superior a 13%, el valor del índice se calculará: (13%/Resultado (en porcentaje)).

Nota: Para efectos del valor final de la ponderación de cada Sub Índice, se deberá multiplicar el resultado de los operandos de cada Sub Índice(fórmula de cálculo) por la ponderación comprometida.

Anexo III: Sub Índices de Eficiencia Interna Operacional del Servicio Local de Educación Pública.

Matrícula de estudiantes	Número sub índices	Matrícula de matrícula	Método de verificación	Frecuencia	Índice
1.1	Porcentaje de cumplimiento del estándar de operación del SLEP en el año t	(Número de docentes y asistentes de la educación contratados en el año t / Número de docentes y asistentes de la educación establecidos en el estándar de operación elaborado por el SLEP en el año t-1) * 100	<ul style="list-style-type: none"> Documento con el estándar de operación del SLEP que contenga la dotación de docentes y asistentes de la educación. Informe consolidado con la cantidad de docentes y asistentes de la educación contratados por el SLEP. Matriz "D" del primer trimestre del año t aprobada en calidad por parte de DYPRES. Boletín de asistencia mensual SIGE. Consolidado anual de la asistencia de los EE de educación regular, enviado por oficio a la DEP. Informe de matrícula anual del servicio generado desde las bases de datos del MINEDUC para el año t y t-1, en caso de matrícula inferior a 50 alumnos. 	0,35	<ul style="list-style-type: none"> El estándar debe contener rangos asociados a la dotación que permite una operación eficaz y eficiente del SLEP. El informe deberá especificar el procedimiento de cálculo y filtros utilizados a partir de la matriz "D". Se consideraran los funcionarios del programa 02 con RUM único (cantidad de personas contratadas, no cantidad de contratos suscritos). Para efectos de la medición del indicador, se entenderán los siguientes cumplimientos: Si el resultado de los operarios (fórmula de cálculo) es: <ul style="list-style-type: none"> Entre 90% - 110% = obtiene toda la ponderación comprometida. Entre 80% - 90% y entre 110% - 120% obtendrán 50% de la ponderación Cualquier otro rango obtendrá *0% de la ponderación de este sub índice.
1.2	Asistencia promedio de los estudiantes por establecimiento	[Número de EE de educación regular del SLEP con una asistencia promedio anual mayor a la de t-1 / Número total de EE de educación regular del SLEP] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Matrícula de los EE del SLEP al mes de abril del año t y t+1 entregada por el SIGE (MINEDUC). Documento que acredite la capacidad máxima autorizada de cada EE del SLEP (cuando corresponda). 	0,3	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará la matrícula de todos los EE al último día de abril de los años en comparación. Este sub índice es para los años 4, 5 y 6. Se considera como cumplido si el establecimiento esta dentro de su capacidad máxima autorizada. Para el cálculo del indicador se considerará a los establecimientos que estén funcionando con matrícula en el año t y año t+1.
1.3a (años 2 y 3 del convenio)	Porcentaje de variación de la matrícula total de los establecimientos educacionales	[Número de EE del SLEP con una matrícula igual o mayor a la de año t / Número total de establecimientos del SLEP en el año t+1] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Matrícula de los EE del SLEP al mes de abril del año t y t+1 entregada por el SIGE (MINEDUC). Documento que acredite la capacidad máxima autorizada de cada EE del SLEP (cuando corresponda). 	0,3	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará la matrícula de todos los EE al último día de abril de los años en comparación. Este sub índice es para los años 4, 5 y 6. Se considera como cumplido si el establecimiento esta dentro de su capacidad máxima autorizada. Para el cálculo del indicador se considerará a los establecimientos que estén funcionando con matrícula en el año t y año t+1.
1.4	Disminución del % de licitaciones declaradas desiertas	[1- (porcentaje de licitaciones desiertas del SLEP año t) / porcentaje de licitaciones desiertas del SLEP año t-1] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Reporte Plataforma ChileCompra del año t Reporte Plataforma ChileCompra del año t-1 	0,05	<ul style="list-style-type: none"> Se considerarán las licitaciones publicadas con fecha posterior al mes de febrero del año t. Se considera sólo aquellas licitaciones cerradas que posteriormente fueron declaradas desiertas. Porcentaje de licitaciones desiertas < 5% en el año t se considerarán como condición cumplida en su totalidad. Se consideraran las licitaciones menores o iguales a 1000 UTM. Este sub índice se mide a contar del 2do año, por lo que su ponderación se destina íntegramente al subíndice 1.2 en el primer año.

Objetivo N°3: Fomentar procesos participativos que velen por una cultura de mejora educativa de calidad y equidad en la educación y la generación de capacidades en las comunidades que son parte del Servicio Local de Educación Pública (SLEP), de acuerdo con la Ley N° 21.040.

Ponderación: 10%

Indicadores													
Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Meta/	Medios de Verificación	Supuestos	
		Ponderador año 1	Ponderador año 2	Ponderador año 3	Ponderador año 4	Ponderador año 5	Ponderador año 6						
3.1 Índice de participación del Servicio Local de Educación Pública (Nota 1) (anexo 4)	$1.1 * 0,10 + 1.2 * 0,20 + 1.3 * 0,20 + 1.4 * 0,20 + 1.5 * 0,20 + 1.6 * 0,10$	80%	10%	85%	10%	90%	10%	90%	10%	90%	10%	Cada uno de los indicadores para cada Sub Índice y sus medios de verificación correspondientes	Se considera el no acaecimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.

Nota:

1.- Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que ésta no sea explícita.

Anexo IV: Índice de participación del Servicio Local de Educación Pública

Identificación Subíndices	Objetos de Medición	Fórmula de cálculo	Medio de Verificación	Indicador	Notas
I.1	Cumplimiento de plan de trabajo anual de los Consejos Escolares y Consejos de Educación Parvularia	[Número de acciones del plan de trabajo anual de Consejos Escolares y Consejos de Educación Parvularia implementadas en el año t / Número Total de acciones del plan de trabajo anual de los Consejos Escolares y Consejos de Educación Parvularia planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe de cumplimiento de las acciones de plan de trabajo anual de Consejos Escolares y de Consejos de Educación Parvularia implementadas, enviado por el SLEP a la DEP, con sus medios de verificaciones. 	0,10	<ul style="list-style-type: none"> Los Consejos Escolares, son regulados en la Ley N° 19. 979, y fortalecidos en el artículo 13 de la Ley N° 21. 040. Los Consejos escolares de los EE del SLEP tienen acciones resolutiveas en dos ámbitos, programación anual y actividades extraprogramáticas, y en la aprobación y modificaciones del reglamento interno. El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.
I.2	Cumplimiento del plan de trabajo anual con el Consejo Local de Educación ejecutado en relación a las atribuciones estipuladas en la Ley	[Número de acciones del plan de trabajo anual con el Consejo Local de Educación, implementadas por el Consejo Local en el año t / Número Total de acciones del plan de trabajo anual con el Consejo local de Educación, planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe de cumplimiento con acciones implementadas por el Consejo Local de Educación y sus medios de verificación, enviado por el SLEP a la DEP. 	0,20	<ul style="list-style-type: none"> El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.
I.3	Cumplimiento del plan de trabajo de los directores de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red (conferencia de Directores)	[Número de acciones del plan de trabajo implementadas por la conferencia de Directores en el año t / Número total de acciones del plan de trabajo para la conferencia de Directores, planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe de cumplimiento con las acciones realizadas por la Red de los equipos directivos y sus medios de verificación, enviado por el SLEP a la DEP. 	0,20	<ul style="list-style-type: none"> El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.
I.4	Cumplimiento del plan de trabajo de la red de los equipos directivos de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red	[Número de acciones del plan de trabajo implementadas de la red de los equipos directivos en el año t / Número total de acciones del plan de trabajo de la red de los equipos directivos, planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe cumplimiento con las acciones realizadas por la Red de Docentes y sus medios de verificación, enviado por el SLEP a la DEP. 	0,20	<ul style="list-style-type: none"> El Programa de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.
I.5	Cumplimiento del plan de trabajo de la red de docentes de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red	[Número de acciones del plan de trabajo implementadas de la red de docentes en el año t / Número total de acciones del plan de trabajo de la red de docentes, planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe de cumplimiento con las acciones realizadas por la Red de los Asistentes de la Educación enviada por el SLEP a la DEP, con sus medios de verificación. 	0,10	<ul style="list-style-type: none"> El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.
I.6	Cumplimiento del plan de trabajo de la red de los asistentes de la educación de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red	[Número de acciones cumplidas del plan de trabajo para la red de los asistentes de la educación en el año t / Número total de acciones del plan de trabajo de la red de los asistentes de la educación, planificadas para el año t] * 100	<ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe de cumplimiento con las acciones realizadas por la Red de los Asistentes de la Educación enviada por el SLEP a la DEP, con sus medios de verificación. 	0,10	<ul style="list-style-type: none"> El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.

Nota 1: Todos estos subíndices se considerarán cumplidos en el primer año de gestión si sus Planes de Trabajo para el año de traspaso educativo se elaboran y sancionan administrativamente al 31 de diciembre del año t, los que podrán ser modificados el año t-1 antes del 30 de abril.

Nota 2: Para efectos del valor final de la ponderación de cada Sub Índice, se deberá multiplicar el resultado de los operandos de cada Sub Índice (fórmula de cálculo) por la ponderación asignada.

Periodo de gestión: 2020-2026

Objetivo N°4: Desarrollar capacidades directivas y apoyar el desarrollo de docentes, asistentes de la educación y comunidad educativa, de acuerdo con los planes de los Establecimientos educacionales, conforme a las necesidades del territorio.

Ponderación: 30%

Indicadores															
Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1	Meta/ Ponderador año 2	Meta/ Ponderador año 3	Meta/ Ponderador año 4	Meta/ Ponderador año 5	Meta/ Ponderador año 6	Meta/ Ponderador año 7	Meta/ Ponderador año 8	Meta/ Ponderador año 9	Meta/ Ponderador año 10	Medios de Verificación	Supuestos		
4.1. Porcentaje de mejoramiento docente mediante los resultados de la evaluación por portafolio docente y educadores del SLEP. (notas 1 y 2)	((Promedio de resultados de los portafolios año t / Promedio resultados portafolio vigentes al año t-1) - 1) * 100	N/A	N/A	2%	15%	2%	15%	2%	15%	3%	15%	3%	15%	<ul style="list-style-type: none"> Informe del CPEIP con los resultados de la Evaluación Docente Informe del CPEIP con los resultados de la Evaluación Docente del año t-1. 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera solo los evaluados en el año t. Se considera el no acatamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.
4.2. Porcentaje de profesionales de equipos directivos capacitados en prácticas de observación en aula y retroalimentación. (nota 1)	(Número de EE con al menos un profesional del equipo directivo capacitado en prácticas de observación en aula y retroalimentación el año t/ Número total de EE en el año t)*100	N/A	N/A	80%	15%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Programa de capacitación en prácticas de observación en aula y retroalimentación Registro de Asistencia de los participantes. Listado de EE del área del SLEP 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera el no acatamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio. 	
4.3. Porcentaje del equipo UATP (contratados, traspaados y concursos cerrados) del SLEP que participa de la jornada de desarrollo de capacidades para el apoyo técnico pedagógico efectuada por la DEP. (nota 1)	(Número de integrantes del equipo UATP del SLEP que asiste a la jornada impartida por la DEP en el año t / Total de integrantes del SLEP convocados a la jornada impartida por la DEP en el año t)*100	80%	15%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Programa de la jornada de desarrollo de capacidades para el apoyo técnico pedagógico. Registro de Asistencia de los participantes. Lista de convocados a la jornada. 		
4.4. Porcentaje de integrantes del equipo directivo del SLEP (I nivel, II nivel y jefe de gabinete) que participa de las jornadas de inducción efectuadas por la DEP. (nota 1)	(Número de funcionarios del SLEP que asisten a las capacitaciones impartidas por la DEP en el año t / Total de funcionarios del SLEP convocados a las capacitaciones impartidas por la DEP en el año t)*100	75%	15%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	<ul style="list-style-type: none"> Programa de inducción impartido por la DEP. Registro de Asistencia de los participantes. Convocatorias realizadas. Programa de cada inducción. 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera el no acatamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio. 	
4.5. Porcentaje de cumplimiento del plan de capacitación (nota 1, 3 y 4)	(Número de actividades realizadas del plan de capacitación en el año t/ Número total de actividades del plan de capacitación	N/A	N/A	70%	15%	90%	15%	90%	15%	90%	15%	95%	15%	<ul style="list-style-type: none"> Plan de capacitación diseñado al 31 de marzo del año t. Informe consolidado del cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Se considera el no acatamiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.

Planificadas para el año t)*100															de las actividades de capacitación para el año t con sus respectivos verificadores

NOTAS:

- 1.- Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que esta no sea explícita.
- 2.- Se estima que el total de la dotación docentes del Servicio debe ser evaluada a lo menos 1 vez cada 4 años.
- 3.- El plan de capacitación debe definir las actividades a realizar durante el año y su justificación, por cada estamento del Servicio. A su vez considere las horas requeridas para cada actividad de formación según el plan de capacitación definido (plan de desarrollo profesional docente, plan de formación para los asistentes de la educación y plan de formación para los funcionarios de la organización interna del Servicio).
- 4.- Se considera una actividad como realizada aquellas que tengan registros de asistencia a las capacitaciones.



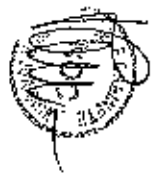
Leonardo Fuentes Román

Director Ejecutivo Servicio Local de Educación Pública Colchagua

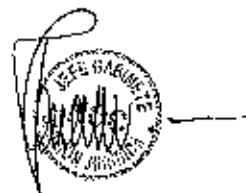


Raúl Figueroa Salas

Ministro de Educación



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

1c. Gabinete Sr. Ministro.

1c. Dirección de Educación Pública.

1c. Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

1c. División Jurídica - Comité de Control, Transparencia y ADP.

1c. Oficina General de Partes.



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORD.: 515

ANT.: Decretos N°s 6 y 8, ambos de 9 de enero de 2020, y del Ministerio de Educación que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Colchagua y Llanquihue respectivamente.

MAT.: Remite Convenios de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Colchagua y de la Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Llanquihue para su aprobación.

ADJ.: Convenios de Gestión Educacional Servicio Local de Educación Pública Colchagua y Servicio Local de Educación Pública Llanquihue respectivamente.



SANTIAGO, 9 de marzo de 2020

A : RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DE : MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el marco del artículo 39 de la ley N° 21.040, y según lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, envío adjunto al presente, Convenios de Gestión Educacional de los Directores Ejecutivos de los Servicio Local de Educación Pública Colchagua y Llanquihue, respectivamente, para su aprobación mediante acto administrativo correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente.



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- Distribución:**
- Departamento Estrategia Nacional e Instrumentos de Gestión
 - División de Planificación y Control de Gestión, MINEDUC
 - Archivo DEP
 - Solicitud N°



DESIGNA DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA LEY N° 21.040

Solicitud N° 10

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

VISTO: 09 ENE 2020* 006

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35, de la Constitución Política de la República; en los artículos 4, 14 y 16 del D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en los artículos 16, 21 y 22 de la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el D.F.L N° 60, de 2018, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que Comprende las Comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Pichilla y Otras Materias que Indica; en el Decreto N° 74, de 2018, que fija Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las Fechas en que Iniciarán Funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Decreto N° 1256, de septiembre de 2019, del Ministerio de Hacienda, por el cual se fijan los porcentajes de asignación de Alta Dirección Pública para los Cargos de Directores/as Ejecutivos/as de los Servicios Locales de Educación Pública Colchagua, que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Pichilla; de Llanquihue que comprende las comunas de Fresa, Frutillar, Los Muermos y Puerto Varas; y de Valparaíso, que comprende las comunas de Valparaíso y Juan Fernández, todos del primer nivel jerárquico; en la Resolución Exenta N° 1164, de 2019, del Servicio Civil, que Convoca a Proceso de Selección Público y Abierto, de Amplia Difusión, para Proveer el Cargo de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua (concurso N°: 4835); en la Resolución Exenta N° 1362, de 2019, del Servicio Civil, que Decide Ampliación de Convocatorias de los Procesos de Selección Públicos, Abiertos y de Amplia Difusión para Proveer los Cargos de: 1) Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Colchagua, que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Pichilla ; 2) Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación de Llanquihue, que comprende las comunas de Fresa, Frutillar, Los Muermos y Puerto Varas ; 3) Director/a Regional de Coquimbo del Instituto de Previsión Social; 4) Director/a Regional de Araucanía del Instituto de Previsión Social; 5) Director/a Hospital de Curacaví del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; 6) Director/a Atención Primaria del Servicio de Salud de Concepción; 7) Director/a Regional de Ñuble, región del Maule, del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; 8) Jefe/a Departamento de Administración de Educación Municipal de Coronel (concursos N°s:

de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882 y las reglas especiales del artículo 21 referido.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1164, de 2019, del Servicio Civil, se convocó al proceso de selección público y abierta, de amplia difusión, para proveer el citado cargo [concurso N°: 4835].

Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 1362, de 2019, el Servicio Civil decidió ampliar las convocatorias de los procesos de selección públicos, abiertos y de amplia difusión para proveer los cargos que indican, entre los cuales se encuentra el de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, luego, mediante Oficio Reservado N° 128, de 2019, el Consejo de Alta Dirección Pública remite al Presidente del Comité Directivo Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, la nómina de candidatas/os propuestas por ese Consejo para proveer el cargo de Director/a Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, mediante Oficio Gab. Pres. N° 1926, de 23 de diciembre de 2019, de S.E. el Presidente de la República, se informó a la Dirección Nacional del Servicio Civil la elección de don **Oscar Leonardo Fuentes Román** para asumir el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, en virtud de lo expuesto y, de la normativa vigente al efecto, es preciso proceder a la dictación del presente acto administrativo que nombra a la persona señalada en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

DECRETO:

I Designase, a contar del día 13 de enero de 2020 y por el plazo de seis años, a don **Oscar Leonardo Fuentes Román**, cédula nacional de identidad N° 7.240.502-1, como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

II Por razones impostergables de buen servicio, la persona que se nombra asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

III La remuneración de la persona nombrada será la que corresponda al grado 4 de la Escala Única de Sueldos, de conformidad al D.F.L. N° 60, de 2018, ya individualizada.

IV Fijase en 35% el porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública para la persona nombrada en el presente decreto.



Tipo Norma	: Decreto 6
Fecha Publicación	: 26-02-2020
Fecha Promulgación	: 09-01-2020
Organismo	: MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Título	: DESIGNA DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA LEY N° 21.040
Tipo Versión	: Única De 26-02-2020
Inicio Vigencia	: 26-02-2020
Id Norma	: 1142749
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1142749&f=2020-02-26&p=

DESIGNA DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 6. Santiago, 9 de enero de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35, de la Constitución Política de la República; en los artículos 4, 14 y 16 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en los artículos 16, 21 y 22 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el DFL N° 60, de 2018, que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla y otras materias que indica; en el Decreto N° 74, de 2018, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los servicios locales de Educación Pública, que indica; en el decreto N° 1.256, de septiembre de 2019, del Ministerio de Hacienda, por el cual se fijan los porcentajes de asignación de Alta Dirección Pública para los cargos de Directores/as Ejecutivos/as de los Servicios Locales de Educación Pública Colchagua, que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla; de Llanquihue que comprende las comunas de Fresia, Frutillar, Los Muermos y Puerto Varas; y de Valparaíso, que comprende las comunas de Valparaíso y Juan Fernández, todos del primer nivel jerárquico; en la resolución exenta N° 1.264, de 2019, del Servicio Civil, que convoca a proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, para proveer el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua (concurso N°: 4835); en la resolución exenta N° 1.362, de 2019, del Servicio Civil, que decide ampliación de convocatorias de los procesos de selección públicos, abiertos y de amplia difusión para proveer los cargos de: 1) Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Colchagua, que comprende las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla; 2) Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación de Llanquihue, que comprende las comunas de Fresia, Frutillar, Los Muermos y Puerto Varas; 3) Director/a Regional de Coquimbo del Instituto de Previsión Social; 4) Director/a Regional de Araucanía del Instituto de Previsión Social; 5) Director/a Hospital de Curacaví del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; 6) Director/a Atención Primaria del Servicio de Salud de Concepción; 7) Director/a Regional de Ñuble, Región del Maule, del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; 8) Jefe/a Departamento de Administración de Educación Municipal de Coronel (concursos N°s: 4835, 4817, 4928, 4931, 4922, 4944, 4932 y 4905); en las órdenes de trabajo N° 364/2019 y N° 363/2019, ambas relativas al Convenio Marco Servicio de Búsqueda y Evaluación de Altos Directivos Públicos ID 2239-12-LP15; en el certificado de 31 de agosto de 2019, del Consejo de Alta Dirección Pública, por el que se certifica que el perfil de selección del cargo de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación, de la Dirección de Educación Pública, del Ministerio de Educación, correspondiente Colchagua, fue aprobado a través del acuerdo N° 6403, adoptado en la sesión ordinaria N° 1.315, de 25 de julio de 2019; en el certificado de fecha 11 de diciembre de 2019, del Consejo de Alta Dirección Pública, por el que se certifica que una vez concluido el proceso de selección destinado a proveer el cargo de Director/a del Servicio Local de Educación de Colchagua, del Ministerio de Educación y, habiéndose notificado de ello a los postulantes, no se presentó ninguna reclamación al respecto; oficio reservado N° 128, de 2019, del Consejo de Alta Dirección Pública, por el que se remite al Presidente del Comité Directivo Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua que comprende las

comunas de San Fernando, Chimbarongo, Nancagua y Placilla, la nómina de candidatos/as propuestos por ese Consejo para proveer el cargo de Director/a Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, en el oficio reservado de fecha 25 de noviembre de 2019 del Presidente del Comité Directivo Local del aludido Servicio Local de Educación, por el que se remite al Presidente de la República la nómina de candidatos; en el Of. Gab. Pres. N° 1926, de 23 de diciembre 2019, de S.E. el Presidente de la República, que informa la elección de don Óscar Leonardo Fuentes Román como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua y en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon de las Materias de Personal que Indica.

Considerando:

Que, la ley N° 21.040, estableció la creación de setenta Servicios Locales de Educación, los que se encargarán de proveer el servicio público educacional.

Que, en virtud de lo anterior y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de dicha ley, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación Pública.

Que, por medio del decreto N° 74, de 2019, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que se indican, precisando que, el de Colchagua iniciará sus funciones el día 2 de enero de 2020.

Que, el artículo 21 de la ley N° 21.040, prescribe que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio; el que será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.852 y las reglas especiales del artículo 27 referido.

Que, mediante la resolución exenta N° 1.164, de 2019, del Servicio Civil, se convocó al proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, para proveer el citado cargo (concurso N°: 4835).

Que, posteriormente, a través de la resolución exenta N° 1.362, de 2019, el Servicio Civil decidió ampliar las convocatorias de los procesos de selección públicos, abiertos y de amplia difusión para proveer los cargos que indican, entre los cuales se encuentra el de Director/a Ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, luego, mediante oficio reservado N° 128, de 2019, el Consejo de Alta Dirección Pública remite al Presidente del Comité Directivo Local del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, la nómina de candidatos/as propuestos por ese Consejo para proveer el cargo de Director/a Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, mediante oficio Gab. Pres. N° 1926, de 23 de diciembre de 2019, de S.E. el Presidente de la República, se informó a la Dirección Nacional del Servicio Civil la elección de don Óscar Leonardo Fuentes Román para asumir el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Que, en virtud de lo expuesto y, de la normativa vigente al efecto, es preciso proceder a la dictación del presente acto administrativo que nombra a la persona señalada en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Decreto:

I Designase, a contar del día 13 de enero de 2020 y por el plazo de seis años, a don Óscar Leonardo Fuentes Román, cédula nacional de identidad N° 7.249.502-1, como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

II Por razones impostergables de buen servicio, la persona que se nombra asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

III La remuneración de la persona nombrada será la que corresponda al grado 4 de la Escala Única de Sueldos, de conformidad al DFL N° 60, de 2018, ya individualizado.

IV Fijase en 35% el porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública para la persona nombrada en el presente decreto.

V Impútese el gasto a la partida presupuestaria que al efecto corresponda.



Anótese, tómese razón, registrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de
Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Raúl Figueroa Salas,
Subsecretario de Educación.